

DICTAMEN N° 15

Rosario, 27 de mayo de 2009

VISTO:

Los hechos sucedidos en el año 2008 en efectores provinciales de salud de la ciudades de Vera y Santa Fe en relación al caso conocido con el nombre de la ciudadana Ana María Acevedo, en el que los profesionales de la salud intervinientes no procedieron de acuerdo a evidencias científicas ni de acuerdo a lo que las normas legales permitían, sino que lo hicieron llevados por sus creencias religiosas.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto n° 1029, del 15 de abril de 2008, que creó este Consejo Consultivo, el mismo es competente para emitir el presente dictamen (Art. 2, punto 2.3).

Que el Estado provincial tiene contemplada en la Ley N° 11.888 de creación del Programa de Salud Reproductiva y Procreación Responsable en su artículo 4° la Objeción de Conciencia que releva a profesionales y agentes provinciales del cumplimiento de acciones legales pero opuestas a los principios religiosos o filosóficos de dichos profesionales,

Que el Reglamento de dicha Ley establece que el Programa de Salud Reproductiva y Procreación Responsable "...Llevará un registro de los agentes de salud que expresen objeción de conciencia; la misma deberá realizarse en forma escrita y ante la autoridad inmediata superior, a fin de facilitar la organización de las actividades que permitan implementar las estrategias del Programa".

Que de acuerdo a la información disponible hasta la actualidad ese registro no ha sido instrumentado.

Que en dicho registro se incluirán los profesionales o agentes que prestan servicios en el sistema de salud provincial. En cuanto a los nuevos agentes que ingresen a partir de la instrumentación de dicho registro, debiera requerirse entre los requisitos previos a su admisión la presentación de una declaración jurada donde el candidato exprese si tiene objeciones de conciencia hacia la realización de algunas de las prácticas o tareas vinculadas a su cargo y sobre las que esté



públicamente planteadas objeciones. La eventual manifestación de tener objeciones de conciencia no será causa que impida el ingreso a la Administración Provincial, pero resulta necesario conocerla a efectos de que la propia administración pueda organizar sus servicios en forma adecuada a la efectiva realización de sus programas en vigencia.

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL CRECIMIENTO DE SANTA FE emite el siguiente dictamen:

1.- Se sugiere hacer gestiones ante el Ministerio de Salud para que se concrete a la brevedad el registro de objetores de conciencia establecido por la Ley 11.888.

2.- Se aconseja al Poder Ejecutivo Provincial se tenga en cuenta la posibilidad que en las normativas vigentes para la designación de personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la modalidad (efectivo, contratado, transitorio, etc.) se mencione entre los requisitos previos a presentar antes de la designación, la inclusión de una declaración jurada donde el candidato exprese si tiene objeciones de conciencia hacia la realización de algunas de las prácticas o tareas vinculadas a su cargo y sobre las que estén públicamente planteadas, objeciones de conciencia. La eventual manifestación de tener objeciones de conciencia no será causa que impida el ingreso a la Administración Provincial pero ella resulta necesaria a efectos de que la propia administración pueda organizar sus servicios en forma adecuada a la efectiva realización de sus programas en vigencia.

Tal es nuestro dictamen preliminar sobre esta materia, que sometemos a la consideración del señor Gobernador.-

Esteban Hernández
Secretario

Walter Barbato
Consejero

Ignacio de la Torre
Vicepresidente